

INFORME DE NECESIDAD DPO



GRUPO ADAPTALIA

VERSIÓN: Necesidad DPO

FECHA: 24/04/2025

1. Introducción

El presente informe está destinado a dilucidar si **Asociación por el Derecho A Estudiar ADAE** es sujeto obligado de nombrar a un **Delegado de Protección de Datos** (en adelante, <<DPO>> por sus siglas en ingles “*Data Protection Officer*”) según lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (en adelante, <<Reglamento General de Protección de Datos>> o <<RGPD>>), y de conformidad con el listado de entidades obligadas del artículo 34.1º de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, <<LOPDGDD>>).

La nueva normativa incorpora la figura del DPO en atención a la **necesidad manifiesta de las organizaciones** de contar con la ayuda de una persona física o jurídica con un **perfil jurídico, tecnológico y empresarial, capaz de promover una cultura de protección de datos y ayudar al cumplimiento de las obligaciones** del Reglamento General de Protección de Datos.

Así, tal y como reza el artículo 39.1º RGPD sus **funciones** serán como mínimo las siguientes:

- **Informar y asesorar** a la organización y a los empleados de las **obligaciones** que les incumben en virtud del RGPD y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.
- Supervisar el **cumplimiento** de lo dispuesto en el RGPD y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, y de las políticas de la organización en la materia.
- Supervisar la **concienciación y formación del personal** que participa en las operaciones de tratamiento y la **asignación de sus responsabilidades**.
- Supervisar las **auditorías correspondientes**.
- Ofrecer el **asesoramiento** que se le solicite acerca de las **evaluaciones de impacto** y supervisar su aplicación.
- Cooperar con la **autoridad de control**.
- Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones **relativas al tratamiento** incluida, cuando proceda, la **consulta previa** antes de llevar a cabo un tratamiento cuando una evaluación de impacto muestre que el tratamiento entrañaría un alto riesgo si la organización no adopta medidas para mitigarlo.
- Realizar **consultas a la autoridad de control** sobre cualquier otro asunto.

2. Regulación de la necesidad del Delegado de Protección de Datos

El artículo 37.1º RGPD dispone que las organizaciones que actúen tanto en calidad de **Responsables** como de **Encargados de Tratamiento**, deberán **nombrar obligatoriamente** a un DPO cuando:

- Se trate de **autoridades u organismos públicos**, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial;
- tengan entre sus actividades principales, operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una **observación habitual y sistemática de interesados a gran escala**; o,
- tengan entre sus actividades principales operaciones de tratamiento **a gran escala** de categorías **especiales de datos o datos relativos a condenas e infracciones penales**.

Por otro lado, la LOPDGDD trata de concretar los anteriores supuestos, previendo en su artículo 34.1º un **listado de entidades obligadas** al nombramiento de esta figura.

3. Análisis de la necesidad de nombrar a un Delegado de Protección de Datos

Análisis de la necesidad del DPO

El presente cuestionario se formula considerando, en primer lugar, si la organización puede quedar comprendida dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1º RGPD y, en segundo lugar y para mayor concreción, si se encuentra dentro del listado de las entidades obligadas al nombramiento del DPO según el artículo 34.1º LOPDGDD.

	Pregunta	SI / NO	Observaciones
art. 37.1º RGPD	¿ Asociación por el Derecho A Estudiar ADAE es una <u>autoridad u organismo público</u>? Autoridad y organismo público*: tal noción debe determinarse en virtud del derecho nacional. En lo que respecta al segundo concepto, que es el más controvertido, conforme a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, son organismos públicos: (i) organismos autónomos y (ii) entidades públicas empresariales. Por tanto, las autoridades y organismos públicos incluyen a las autoridades nacionales, regionales y locales tradicionales (ayuntamientos, diputaciones, etc) pero también a otra serie de organismos regidos por el derecho público. A modo de ejemplo: AENA, Loterías y Apuestas del Estado, cualquier empresa pública estatal, etc	No	

	¿ Asociación por el Derecho A Estudiar ADAE tiene entre sus <u>actividades principales</u> operaciones de tratamiento que requieren la <u>observación habitual</u> y <u>sistemática</u> de interesados <u>a gran escala</u>? Actividades principales*: actividades primarias, y no actividades auxiliares o de apoyo Observación habitual*: (i) continuado o que se produce a intervalos concretos durante un periodo concreto; (ii) recurrente o repetido en momentos prefijados; (iii) que tiene lugar de manera constante y periódica Observación sistemática*: (i) que se produce de acuerdo a un sistema; (ii) preestablecido, organizado metódico; (iii) que tiene lugar como parte de un plan general de recogida de datos; (iv) llevado a cabo como parte de una estrategia Factores a considerar para determinar que un tratamiento se efectúa a gran escala*: (i) el número de afectados, (ii) el volumen de datos y la variedad de los datos tratados, (iii) la duración o permanencia del tratamiento y (iv) la extensión geográfica de la actividad del tratamiento	No	
	¿ Asociación por el Derecho A Estudiar ADAE tiene entre sus <u>actividades principales</u> el tratamiento <u>a gran escala</u> de: Actividades principales*: (ver pregunta anterior) Factores a considerar para determinar que un tratamiento se efectúa a gran escala*: (ver pregunta anterior) a) <u>Categorías especiales de datos</u> Categorías especiales de datos*: (i) datos que revelen el origen étnico o racial, (ii) opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, (iii) afiliación sindical, (iv) datos genéticos, (v) datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, (vi) datos relativos a la salud o (vii) datos relativos a la vida sexual u orientaciones sexuales	No	
	b) <u>Datos relativos a condenas e infracciones penales</u>	No	

	Pregunta	SI / NO	Observaciones
art. 34. 1º PLOPD	¿Asociación por el Derecho A Estudiar ADAE es alguna de las siguientes entidades obligadas?	No	
	Colegios profesionales y sus consejos generales	No	
	Centros docentes que ofrezcan enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación	No	
	Universidades públicas y privadas	No	
	Entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas conforme a lo dispuesto en su legislación específica, cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala	No	
	Prestadores de servicios de la sociedad de la información cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio	No	
	Entidades incluidas en el art.1 Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito	No	
	Establecimientos financieros de crédito	No	
	Entidades aseguradoras y reaseguradoras.	No	
	Empresas de servicios de inversión, reguladas por la legislación del Mercado de Valores	No	
	Distribuidores y comercializadores de energía electrónica.	No	
	Distribuidores y comercializadores de gas natural.	No	
	Entidades responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude, incluyendo a los responsables de los ficheros regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.	No	
	Entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, incluyendo la investigación comercial y de mercados, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los usuarios o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los mismos	No	
	Centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes <i>*Se exceptúan los profesionales de la salud que, aun estando legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes, ejerzan su actividad a título individual.</i>	No	
	Entidades que tengan como uno de sus objetivos la emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas	No	
	Operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, conforme a la normativa de regulación del juego.	No	
	Empresas de seguridad privada	No	
	Federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad	No	

4. Conclusión

Asociación por el Derecho A Estudiar ADAE No es sujeto obligado de nombrar a un DPO de conformidad con los supuestos del artículo 31.1º RGPD y del artículo 34.1º LOPDGDD. No deberá designar un DPO de acuerdo a los tratamientos realizados.

No obstante, si la organización en un futuro realizara tratamientos que son susceptibles de corresponderse con alguno de los supuestos anteriormente descritos, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible a Grupo Adaptalia para que pueda valorar el supuesto y emitir, en su caso, el pertinente informe de necesidad.

En todo caso, aunque la organización no esté obligada a ello, siempre podrá designarlo de forma voluntaria. En este caso, el DPO pasará a tener las mismas funciones como si hubiera sido nombrado de forma obligatoria. La utilidad de nombrar a un DPO cuando no se tiene la obligación, supone dotar a la organización de auxilio y supervisión adicional para el cumplimiento de las obligaciones del RGPD y, por tanto, servir de valor añadido de cara a las exigencias del Principio de Responsabilidad Proactiva.

En cualquier caso, la organización a la hora de elegir al DPO apropiado deberá considera las siguientes **aptitudes o capacidades**:

- a) **Nivel de conocimiento adecuado.** El nivel de conocimiento requerido no está definido en el RGPD pero debe ser acorde con el carácter sensible, la complejidad y la cantidad de datos que procesa una organización, teniendo en cuenta los problemas sobre protección de datos que pudieran surgir dentro de la misma.
- b) **Cierta cualificación profesional.** El RGPD no exige que el DPO cuente con una titulación específica como, por ejemplo, ser Licenciado o Graduado en Derecho; ahora bien, requiere que tenga cierta cualificación profesional.
- c) **Buenas cualidades personales.** Para el desempeño de sus funciones, el DPO no sólo deberá destacar por sus conocimientos en la materia y su cualificación profesional sino también por sus cualidades personales.

Las cualidades personales deben incluir un nivel elevado de ética profesional. La principal preocupación del DPO debe ser hacer posible el cumplimiento del RGPD. Así, el DPO deberá erigirse en promotor y garante de la protección de datos dentro de la organización y ayudar a implementar elementos esenciales como son: el deber de confidencialidad de los empleados sobre los datos que tratan, la pronta satisfacción de solicitudes de ejercicio de derechos, la notificación en plazo de la violaciones de la

seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, a los afectados, etc.

Debe destacarse que, como herramienta útil para determinar si los candidatos reúnen la suficiente cualificación profesional y conocimientos requeridos para ser DPO, la AEPD ha promovido el denominado **Esquema de Certificación de Delegado de Protección de Datos**.

De acuerdo al Esquema, las certificaciones serán otorgadas por entidades certificadoras debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), siguiendo criterios de acreditación y certificación elaborados por la AEPD en colaboración con los sectores afectados. No obstante, si bien es cierto que obtener este certificado debe valorarse positivamente, no es requisito indispensable del candidato para el acceso al puesto de DPO.

Conforme al artículo 83.4º RGPD, no designar al DPO cuando la organización es sujeto obligado, podrá acarrear una multa administrativa de hasta **10 millones de euros** o de hasta **una cuantía equivalente al 2 % del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior**, optándose por la de mayor cuantía.

En todo caso, aunque la organización no esté obligada a ello, siempre podrá designarlo de forma **voluntaria**. En este caso, el DPO pasará a tener las mismas funciones como si hubiera sido nombrado de forma obligatoria. La utilidad de nombrar a un DPO cuando no se tiene la obligación, supone dotar a la organización de auxilio y supervisión adicional para el cumplimiento de las obligaciones del RGPD y, por tanto, servir de valor añadido de cara a las exigencias del Principio de Responsabilidad Proactiva.

5. Consideraciones finales

El presente informe se ha elaborado conforme a los últimos parámetros e interpretaciones de la AEPD y el Comité Europeo de Protección de Datos (órgano consultivo independiente integrado por autoridades de protección de datos de todos los Estados miembros), siguiendo los preceptos del RGPD y de la LOPDGDD.

Si las autoridades de protección de datos realizaran nuevas interpretaciones sobre los preceptos de nombramiento obligatorio del DPO y tales apreciaciones afectaran a la organización, se le comunicará a efectos de elaborar un nuevo informe de necesidad.